



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 150 pesetas
Semestre 100 -
Trimestre 60 -
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 62

Jueves 14 de marzo de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Declaraciones de contribución sobre la renta

(El plazo de presentación termina
el 30 de abril)

Conforme a la Orden Ministerial de 24 de enero de 1955, están obligados a presentar esta declaración las personas siguientes:

Primero. Quienes desempeñen cargos de libre designación en la administración activa y deliberante, cuya provisión debe hacerse por medio de Decretos, así como los funcionarios civiles y militares que perciban por medio de sueldos, sobresueldos, gastos de representación, dietas, premios, honorarios, participaciones y emolumentos de todas clases, bien sean con cargo a los presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio, o de cajas o fondos especiales, retribuciones que sumen más de cien mil pesetas anuales, o que incorporados a otros ingresos procedentes de los distintos conceptos detallados en el artículo quinto de la expresada Ley, alcancen dicha cantidad.

Los presidentes y los vocales de los Consejos de Administración, directores, gerentes, administradores y empleados de toda clase de empresas estatales que por todos conceptos, llegasen a la citada cifra de cien mil pesetas.

Los propietarios de fincas urbanas con líquido imponible superior a cincuenta mil pesetas, cualquiera que fuere el régimen de tributación a que estuvieren sometidos, por la contribución Territorial de la riqueza urbana.

Los propietarios y arrendatarios de las fincas rústicas con líquido imponible superior a treinta mil pesetas de régimen de amillaramiento y de cincuenta mil pesetas de renta catastrada.

Los empresarios de negocios y explotaciones comerciales, industriales y mineras que satisficiesen cuatro mil o más pesetas por cuotas de contribución Industrial, o más de tres mil pesetas por canon de superficie de minas.

Tratándose de empresarios de espectáculos públicos, servirá de cómputo el setenta por ciento de las cuotas liquidadas sin bonificación alguna por anticipo.

Los que ejercieren profesiones liberales agremiadas que satisficiesen las tres primeras cuotas gremiales a efectos de la contribución Industrial.

Los agentes de Cambio y Bolsa, notarios, registradores de la Propiedad de primera y segunda clase, corredores de Comercio en poblaciones de más de treinta mil habitantes, los secretarios de Sala del Tribunal Supremo, de las Audiencias Territoriales y los secretarios de Juzgado de Primera Instancia en capitales de más de treinta mil habitantes, siempre que perciban sus honorarios con arreglo al arancel.

Los autores y los artistas líricos, dramáticos, cinematográficos, deportistas y toreros que, actuando por cuenta propia o ajena, obtengan ingresos superiores a cien mil pesetas anuales.

Todas las personas que, aun no estando comprendidas en los apartados anteriores, reúnan ingresos anuales superiores a cien mil pesetas.

Segundo. Todas las personas que poseyesen o utilizasen uno o varios automóviles de turismo, cualquiera que fuese su potencia y clase o marca. Se exceptúa el uso de automóviles por razón

de cargo, oficio o ministerio de carácter público.

Los que pagaren por renta mensual por su vivienda, incluidas las quintas, villas, cármenes y torres, más de setecientas cincuenta pesetas, si los correspondientes arrendamientos se hubieren efectuado antes del día 1.º de enero de 1942, más de dos mil pesetas para los comprendidos entre dicha fecha y el 1.º de enero de 1945, o más de tres mil pesetas, si fueren posteriores a este último día. Tratándose de viviendas ocupadas por sus propietarios, éstos quedan obligados a declarar si la renta catastrada excede de veinticuatro mil pesetas.

Los que tuvieren más de tres servidores.

Los que hubieren gastado en el año anterior más de cincuenta mil pesetas por estancias en hoteles o por la celebración de recepciones o fiestas de todas clases.

Tercero. Las personas o entidades que satisfagan o abonen, en una o varias veces, a otras residentes en el extranjero, utilidades o rendimientos sometidos a esta Contribución, en cuantía superior a cien mil pesetas, presentarán asimismo la declaración correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

Cuarto. Queda también obligada a declarar toda persona a quien la Administración requiera por escrito, aunque no le alcance lo dispuesto en esta Orden ni estuviera sujeta a la Contribución.

Quinto. Las declaraciones se presentarán en la Delegación de Hacienda en que el declarante tuviera su domicilio.

Se exceptúan de esta regla los diplomáticos y empleados del Estado español que tuviesen domicilio legal en el extranjero, por razón del cargo o empleo ofi-

cial, los cuales la presentarán exclusivamente en la Delegación de Hacienda de Madrid, así como las personas sometidas a esta Contribución por la obligación real, que lo harán en la de la provincia en que radique la parte principal

de estos bienes o resida el deudor que abone las utilidades, según los casos.

El plazo de presentación de declaraciones terminará el día 30 de abril y se formularán por triplicado en el modelo oficial, que se expende en la Depositaria

Pagaduría de la Delegación de Hacienda, debidamente reintegrados con un sello móvil de 0,50 pesetas cada ejemplar.—El delegado de Hacienda. J. de Juan Lago.

818

Jefatura de Obras Públicas de Valladolid

Hasta las trece horas del día 28 de marzo de 1957, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas, en Madrid) y en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que se describen a continuación y cuyos requisitos y condiciones, así como el modelo de proposición, se detallan en el anuncio de fecha 27 de febrero de 1957 y que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de marzo de 1957.

Número de orden de la obra	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución	Depósito provisional — Pesetas	Anualidad única para 1957 — Pesetas
12	Reparación con macadam y arreglo de paseos y cunetas de las siguientes carreteras y tramos: C. C. de Alaejos a Toro, kilómetros 2 al 4; C. L. de Adanero a Gijón a la de Valladolid a Soria, kilómetros 10 al 16; C. L. de Peñafiel a Montemayor, kilómetros 4 al 10, y C. L. de Cuéllar a Peñafiel, kilómetros 10 al 13	690.350,75	Hasta el 14 de diciembre de 1957	13.807,05	690.350,75
13	Reparación con macadam y arreglo de paseos y cunetas de las siguientes carreteras y tramos: C. C. de Medina de Rioseco a Toro, kilómetros 31 y 32; C. C. de Medina de Rioseco a Villasarracino, kilómetros 1 al 3 y 23 al 27,809; C. L. de Valladolid a Tórtoles, kilómetro 34; C. L. de Boadilla a la de Valladolid a Santander, kilómetros 1 y 2, 6, 7 y 8 y 22; C. L. de Frechilla a Rioseco, kilómetros 32, 33 y 34; C. L. de Frechilla a Tordesillas, kilómetros 3, 4 y 5, 13, 14 y 15; C. L. de Tordehumos a Villafrechós, kilómetros 1 y 2 y p. k. 10 al 11,560, y C. L. de Villalón a Albiros, kilómetros 1 al 4	1.624.008,53	Hasta el 14 de diciembre de 1957	29.360,13	1.624.008,53
14	Bacheo, riego asfáltico con cut-back y perfilado de paseos y cunetas de las siguientes carreteras y tramos: C. L. de Valladolid a Soria, kilómetros 24 al 27; C. N. de Segovia a Valladolid, kilómetros 75 al 76 y 87 al 88; C. C. de Medina del Campo a Peñaranda, kilómetros 6 al 9, y C. L. de Valladolid a Tórtoles, kilómetros 61 al 64	677.602,54	Hasta el 14 de diciembre de 1957	29.050,00	677.602,54

Valladolid, 12 de marzo de 1957.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

855—523

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión en el Barrio de San Vicente

Visto el expediente promovido por don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., solicitando autorización

para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicio del Barrio de San Vicente.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose de una línea propiedad de la misma sociedad, de Pa-

jarillos Bajos a Silló, sirve para suministrar energía al Barrio de San Vicente, en término municipal de Valladolid.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base



la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera, que lleva fecha de 20 de febrero de 1955, en lo que no sufre modificación por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de febrero de 1956 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a

lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modi-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

ficar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser

comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la ley en décimotercera sin haberse enterado en ella se entenderá por no haberse presentado a las Oficinas Públicas de Encomendamiento de las Obras Públicas que se indican a continuación.

ces. Oficio con el número 119150. Valeriano Martín. Ingeniero. 716-524



ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Ricardo Mateo González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen con el número 106 de 1956 autos ejecutivos en ejecución de sentencia, por don Anselmo de la Iglesia Somavilla, representada por el procurador don Adolfo Nieto, contra don Casimiro Sánchez Martín, vecino de Medina del Campo, sobre reclamación de 21.554 pesetas de principal, 135,30 pesetas de gastos de protesto y 7.500 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en los que, en providencia de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días,

los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º Una sierra de cinta marca «Armentia y Corres», de 90 centímetros de diámetro, con su motor de 15 HP. marca «Sea»; valorados en veinticinco mil pesetas.

2.º Dos mulas, una roja y otra castaña, de 10 a 12 años de edad, de la cuerda la castaña y dos dedos sobre la cuerda la roja, no tienen nombre; valoradas en siete mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de abril próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que los bienes se encuentran depositados en el demandado don Castro Sánchez Martín, vecino de Medina del Campo, C/ de la Cruz, números 33 y 35.

Dado en Valladolid, a 14 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Ricardo Mateo González, secretario, Luis Riera.

827-525

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a nombre de doña Julia López García, contra don Mariano Vallejo Isla, en reclamación de 75.000 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado notificar a medio del presente al demandado, que las cuotas de las rentas por la administración, con fecha 10 de marzo de 1957, en auto de esta fecha, han sido pagadas.

Como medio de notificación en forma de edicto, expedido el presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Antonio Avendaño.—El secretario, Valeriano Martín.

845-526

119150
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercera de dominio por los trámites establecidos del menor cuantía a instancia de don Mariano Minguela Enjuto, que litiga en concepto de pobre, contra otro y doña Juana Garnica Burzaco, con domicilio ignorado, en cuyos autos se ha acordado emplazar a medio del presente a dicha demandada para que, en el término de nueve días, comparezca en los autos.

Dado en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Antonio Avendaño.—El secretario, Valeriano Martín.

837

PEÑAFIEL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, el día 20 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta sin sujeción a tipo, del bien inmueble que se reseñará a continuación, embargado a Jacinto Sanz Ruiz, penado en el sumario número 8 de 1951, por el delito de robo, para pago de las responsabilidades civiles impuestas en dicho sumario.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA

Una tierra en término municipal de Peñafiel y Padilla de Duero, al pago de la Vega del Pinar, con 800 palos o vides, de cabida unas cuatro fanegas; linda al Norte, Lorenzo Díez; Sur, Felisa Velasco; Este, pinar de San Pablo, y Oeste, Faustino García. Tasada en 10.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Quienes deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta puede realizarse a condición de que el licitador pague un tercero.

Los licitadores no pesan cargas ni gravámenes, ni haciendo tampoco títulos de dominio, el rematante puede proveer a los gastos por medios que le conceda la ley.

Dado en Peñafiel, a 1 de marzo de 1957.—El secretario (ilegible).

834-527



Anuncio diferido
Pago diferido
Plas. 119150
Imprenta de la Diputación provincial